

# I. Disposiciones Generales

## PRESIDENCIA DE LA JUNTA

*DECRETO del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura.*

En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 10.1.5 y 46.2 de la Ley 2/1984 de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

### DISPONGO

ARTICULO UNICO.—A la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura se atribuyen, para su ejercicio, las competencias que en materia de trabajo y empleo tenía asignadas la anterior Consejería de Presidencia y Trabajo, así como las competencias de ayudas al empleo y formación continua, que hasta la fecha tenía asignadas la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 8 de febrero de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

## CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

*DECRETO 5/2000, de 8 de febrero, de estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.*

Por Decretos del Presidente 2/2000, de 31 de enero, y 5/2000, de 8 de febrero, la hasta ahora denominada Consejería de Presidencia y Trabajo ha pasado a denominarse Consejería de Presidencia y se han determinado las competencias que corresponden a la nueva Consejería de Trabajo que por las citadas disposiciones se ha creado.

Esta modificación en la organización y competencias de las Conse-

jerías de la Junta de Extremadura hacen necesaria una nueva regulación de la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia en la que se establezcan los órganos directivos que la integran así como el ejercicio de las competencias atribuidas a la misma.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.15 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a iniciativa y propuesta de la Consejería de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de febrero de 2000

### DISPONGO

ARTICULO 1.º - Organización general

1.—La Consejería de Presidencia, bajo la superior dirección de su titular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley de Gobierno y de la Administración, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General Técnica
- Dirección General de la Función Pública
- Dirección General de Administración Local e Interior
- Dirección General de Coordinación e Inspección

2.—Formará parte, asimismo, de la Consejería:

- El Consejo de Dirección
- El Gabinete del Consejero
- El Gabinete Jurídico
- Las Direcciones Territoriales de la Junta de Extremadura

El Consejo de Dirección.—Presidido por el Titular de la Consejería, con funciones de coordinación y deliberación, estará formado por los Altos Cargos de la Consejería y por los Jefes del Gabinete del Consejero y del Gabinete Jurídico.

A sus reuniones podrán ser convocados, cuando se juzgue necesario por el Consejo de Dirección, los titulares de otras unidades administrativas de la Consejería.

El Gabinete del Consejero.—Ejercerá funciones de asesoramiento y apoyo, así como aquellas que se les asignen. El titular del Gabinete y los Asesores tendrán la condición de personal eventual, sin perjuicio de su posible relación previa con la Administración Autonómica.

ARTICULO 2.º - Secretaría General Técnica

1.—A la Secretaría General Técnica en el ámbito de las atribucio-